

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada Línea de Alta Tensión 220 KV SET Segura - SET Monforte, y SET Segura 220/30 KV promovido por Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL, B99344129 TE-SP-ENE-AT-2020-003 (SIAGEE TE-AT0112/20) DGE: IP-PC 0051/2020 IP-PC 0052/2020.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 23 de septiembre de 2020, D. Fernando Samper Rivas en representación de la sociedad Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL, con CIF B99344129, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Mediante informe del Jefe de Servicio de Gestión Energética de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 8 de octubre de 2020, "Inicio de la tramitación de los procedimientos de autorización de los proyectos de las instalaciones LAAT 220 kV SET Segura-SET Monforte y SET Segura 220/30 kV" se acuerda admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto y dar traslado del expediente al Servicio Provincial de Teruel para su tramitación.

Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante:

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 56, de 15 de marzo de 2021.

Anuncio en el Diario de Teruel de fecha 15 de marzo de 2021.

Exposición en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Loscos y Monforte de Moyuela.

Remisión de proyectos y Estudio de impacto ambiental al Servicio de Información y Documentación Administrativa para consulta por los administrados.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con el siguiente resultado:

Ayuntamiento de Loscos, solicitado el 12 de marzo de 2021, no se ha manifestado.

Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, solicitado el 12 de marzo de 2021, no se ha manifestado.

Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel- Consejo Provincial de Urbanismo, con fecha 4 de octubre de 2021 aporta acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 28 de septiembre de 2021 condicionado a:

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de acuerdo con el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

- Autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica Ebro al atravesar la LAAT el Río Santa María.

- Se deberá obtener autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por la posible afección de la TE-V-1611 con la LAAT.

- Debe presentarse un documento de análisis de impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural conforme a lo dispuesto en la apartado 2.3.2.3 de las Normas Subs-



diarias y complementarias de ámbito provincial y deberá cumplirse lo establecido en el artículo 1.0.0.7 apdo.b) relativo a medidas para la protección del medio ambiente y del paisaje.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que con fecha 5 de mayo de 2021 indica:

Primero.— Las infraestructuras consideradas en el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos de esta instalación no corresponden a la situación actual. Llama la atención que el EslA presentado obvia valorar junto con la presente infraestructura el parque eólico “Segura I” y el parque eólico “Segura II”, del mismo promotor, que únicamente se mencionan. Tampoco se han valorado los impactos producidos por otros parques eólicos del mismo grupo. Monforte I, Monforte II o Hilada Honda; así como otros que aparecen en el visor IDE Aragón. El promotor debería de haber analizado de forma global el conjunto de estas instalaciones y no de forma fraccionada, por lo que desde este Servicio se considera que los impactos de esta instalación no se han valorado adecuadamente.

Segundo.— Debería realizarse un adecuado análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación.

En este sentido, sería interesante que el promotor cuantificara los empleos que prevé generar tanto para este proyecto como para el conjunto de Parques Eólicos que proyectan en la zona, él o su grupo empresarial así también, sería conveniente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.

Tercero.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación sobre el futuro de este territorio y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.

Con fecha 31 de mayo de 2021, Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL, presenta aclaraciones a las consideraciones efectuadas e informe de incidencia territorial.

Dirección General de Cultura y Patrimonio, solicitado el 12 de marzo de 2021, no se ha manifestado.

Confederación Hidrográfica del Ebro, solicitado el 12 de marzo de 2021, no se ha manifestado.

Diputación Provincial de Teruel-Carreteras, que en fecha 25 de marzo de 2021 indica:

1. Que en lo relativo a los aspectos ambientales del proyecto, esta Administración no tiene competencia.

2. Que deberá incluirse en el proyecto el estudio del aumento de tráfico pesado y la afección, que la construcción de una línea de Alta Tensión genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias relativas a la reposición de explanas, firmes, etc. Dichas medidas deberán ser consensuadas, previo al inicio de las obras, con la administración titular de la vía.

3. El presente informe se redacta exclusivamente en lo relativo a la solicitud recibida por esta Administración, en relación a la información pública del proyecto. No exime a la empresa de la necesidad de solicitud de la preceptiva autorización de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto, en los casos establecidos en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

Con fecha 31 de mayo de 2021, el titular manifiesta su conformidad, y declara que procederá a aportar la documentación solicitada y se compromete a que antes del comienzo de las obras, procederá a tramitar los permisos correspondientes.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental-Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que en fecha 21 de marzo de 2021 emite informe, que es aceptado por el promotor en fecha 31 de mayo de 2021.

E-Distribución Redes Eléctricas, SLU, que con fecha 29 de marzo de 2021 indica se encuentra en ejecución una mejora de la línea, sustituyendo un apoyo de madera por una torre metálica en la zona de cruzamiento. Deberá comprobarse que con esas nuevas condiciones sigue siendo reglamentario de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión y sus fundamentos técnicos, Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero de 2008.

Con fecha 23 de junio de 2022, se remite nueva separata a E-Distribución Redes Digitales, SLU, que muestra su conformidad en fecha 14 de julio de 2022.



Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VII, SL, solicitado el 12 de marzo de 2021, no se ha manifestado.

3. Participación Pública.

Consulta a las ONG medioambientales Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturista de Aragón, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Fundación Conservación Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología, Secemu, Fundación Ecología y Desarrollo y Ecologistas en Acción-Otus.

Asociación Naturista de Aragón-Ansar y Asociación Amigos de la Tierra Aragón presentaron alegaciones el 15 de abril de 2021 de las cuales se dio traslado al titular que en fecha 31 de mayo de 2022 se pronunció al respecto.

4. Alegaciones.

Durante el plazo de información pública se recibieron alegaciones, en plazo, por parte del Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, D^a María José Roche Gadea, D. Fernando Marzo Andreu, D. Ismael Roche Sevil, D^a Eva Roche Sevil, D^a Ana Sevil Minguez, D. Jesús Roche Navarro, D.^a Gloria María de Cortés Herrera, D. Pedro Ángel de Cortés Herrera y D^a María Ángeles Gracia Bello.

De dichas alegaciones se dio traslado al titular, dando contestación a las mismas con fecha 31 de mayo de 2021.

5. Se dio traslado del expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 29 de julio de 2021, emitiendo Resolución de 19 de enero de 2022, expediente INAGA 500201/01A/2021/09535 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la instalación, con resultado, a los solos efectos ambientales, de ser compatible, siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma (“Boletín Oficial de Aragón”, número 83, de 3 de mayo de 2022).

6. Con fecha 3 de noviembre de 2022, el titular presentó modificaciones al proyecto consistentes en el cambio del emplazamiento de la SET Segura y de los apoyos número 1 y 2 de la LAAT SET Segura-SET Monforte, indicando contar con los acuerdos de los propietarios afectados y aportando informe de 12 de septiembre de 2022 emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de compatibilidad ambiental.

Tercero.— *Instalaciones de generación e Infraestructuras compartidas.*

Las instalaciones de generación que prevén evacuar la energía eléctrica producida a través de la instalación objeto de este expediente son:

- Número Expediente: G-T-2021-005. Parque eólico Segura I.
- Número Expediente: G-T-2021-002. Parque eólico Segura II.

Consta en el expediente acuerdo de 21 de agosto de 2020 entre Desarrollo Eólico Las Majas XXVII, SL, y Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL, para compartir y ejecutar dichas infraestructuras.

Cuarto.— *Propuesta de resolución.*

Con fecha 21 de diciembre de 2022, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia así como el reconocimiento de las modificaciones como no sustanciales.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver



sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. Las infraestructuras descritas en los antecedentes de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada con las instalaciones de generación. Si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

3. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental compatible y condicionada mediante Resolución de 19 de enero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 83, de 3 de mayo de 2022), en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el petitionerario, quedando incorporadas a esta Resolución.

Existe informe de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de fecha 12 de septiembre de 2022 referente a las modificaciones planteadas sobre el cambio de ubicación de la SET Segura y el nuevo trazado de la línea hasta el apoyo número 3.

4. En el expediente constan los informes favorables o condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el petitionerario.

De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, se entiende que no existen objeciones al proyecto de aquellos organismos que no han emitido informe.

5. Con respecto a las alegaciones presentadas en el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe de la sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, se señala:

- Ayto de Monforte, que solicitaba la no autorización argumentando:

La utilización de los contenedores de residuos del municipio sin abonar las tasas; tramitación separada de la LAT y parques vulnerando del artículo 7.2 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, fragmentación de proyectos; la potencia instalada es superior a 50 MW correspondiendo la tramitación a la Administración General del Estado; inexistencia de causa justificada de utilidad pública o interés social; afección a la economía local, derecho al trabajo y elegir profesión; vulneración del principio de igualdad y equidistribución pues el municipio ya tiene otros parques, lo que implicaría impacto visual y sonoro; implantación en suelo no urbanizable por lo que cualquier construcción carecerá de legalidad; afecciones a la flora y fauna amenazadas y afección a paisajes de piedra seca protegidos por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, BIC Castillo de Monforte, trincheras y construcciones de piedra seca; y no justificación del paso de la línea por terrenos particulares.



Estas deben desestimarse en base a que:

- a) El promotor, en respuesta a las alegaciones planteadas, en su escrito de fecha 31 de mayo de 2022, indica que garantizará que en todo momento se realiza la correcta gestión de todos los residuos a través de gestor autorizado, cómo corresponde por el cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El Anejo de Gestión de Residuos se ha redactado según los criterios contemplados en el artículo 4 de dicho Real Decreto, y se garantizará su estricto cumplimiento.
- b) El proyecto fue evaluado ambientalmente estableciendo un condicionado ambiental y un plan de vigilancia ambiental por el que se entiende queda protegido el medio ambiente.
- c) La existencia de informe del Consejo Provincial de Urbanismo que manifiesta que “el uso podría estar contemplado según lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, dentro de los de utilidad pública para esta clase de suelo, en donde en apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural. Más concretamente los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

En este sentido indicar que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones de generación y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en su artículo 140 reconocen la utilidad pública de las instalaciones de producción, previa solicitud, siendo las infraestructuras de evacuación, parte integrante de dichas instalaciones de acuerdo al artículo 21 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

- d) La línea y la subestación transformadora objeto de este expediente constituyen infraestructuras de evacuación compartidas por los promotores eólicos de los parques Segura I y Segura II, motivo por el que se han tramitado de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorización de dichos parques, de acuerdo al artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, motivo por el que se considera no existe fraccionamiento de proyectos.

En otro orden, sobre el fraccionamiento aludido y la competencia para tramitar, al encontrarse los parques eólicos Segura I y Segura II próximos y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Ambas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020), el propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, cuando en su Disposición Adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación



para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Segura I y Segura II responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, estas dos instalaciones cuentan con Resoluciones independientes de la Dirección General de Energía y Minas en relación a las admisiones a trámite y a las protecciones de afectaciones eólicas.
 - d) Los parques eólicos Segura I y Segura II disponen de distintas líneas de evacuación hasta la SET Segura.
 - e) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.
- (.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:
- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) y el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (DL 2/2016), establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013 EIA. y Ley 11/2014 PPAAr) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013 LSE. y DL 2/2016).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su



vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, tanto el PE Segura I, como el PE Segura II, han sido sometidos al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son dos proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos ha sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

- e) Que la evacuación conjunta de los parques Segura I y II reduce considerablemente el impacto visual que se produciría de efectuarse la evacuación de forma separada y que dicha línea y SET no provocan afecciones por ruidos.
- f) La instalación de las torres eléctricas y el tendido de cables eléctricos aéreos no implica el abandono de los cultivos ya que las fincas pueden seguirse trabajando, excepto en la superficie ocupada por las torres, ya que los cables discurren a una altura adecuada para no impedir las labores de cultivo (7 metros mínimo).
- g) Que no habiéndose manifestado la Dirección General de Cultura y Patrimonio debe entenderse que no existen objeciones al proyecto de acuerdo con el artículo 14.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en todo lo referente a los bienes que son objeto de su protección y que han sido aludidos en las alegaciones planteadas como el BIC Castillo de Monforte, trincheras de la Guerra Civil y construcciones de piedra seca.

Dicha consideración se ve reforzada, por la Resolución de 26 de febrero de 2021, en el que se especificaban las medidas correctoras sobre los bienes paleontológicos afectados y Resolución 8 de abril de 2021 de sobre las medidas de protección/conservación de los bienes arqueológicos afectados, que ha aportado el titular en su respuesta a las alegaciones planteadas, en las que no se aprecia incompatibilidad de la línea y SET con dichos bienes.

- María José Roche Gadea, D.º Fernando Marzo Andreu, D.ª Ismael Roche Sevil, D.ª Eva Roche Sevil, D.ª Ana Sevil Minguez, D.ª Jesús Roche Navarro, D.ª Gloria María de Cortés Herrera, D.º Pedro Ángel de Cortés Herrera y D.ª María Ángeles Gracia Bello, todas ellas presentan alegaciones solicitando la no autorización y la consideración de interesados, en base a los mismos argumentos:

La línea no está recogida dentro de un plan eólico; fragmentación de proyectos que impide la evaluación de daños; la potencia instalada es superior a 50 MW correspondiendo la tramitación a la Administración General del Estado; inexistencia de causa justificada de utilidad pública o interés social; afección a la economía local, derecho al trabajo y elegir profesión; implantación en suelo no urbanizable por lo que cualquier construcción carecerá de legalidad; afecciones a la flora y fauna amenazadas y afección a paisajes de piedra seca protegidos por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, bosques, BIC Castillo de Monforte, trincheras de la guerra civil, construcciones de piedra seca; y no justificación del paso de la línea por terrenos particulares.

Estas deben desestimarse en base a que los alegantes no se consideran interesados en el procedimiento al no haber justificado encontrarse afectados por el proyecto de la línea y SET, ni considerarse interesados ambientales, según se manifieste en la declaración de impacto ambiental.

A su vez, dado que los planteamientos esgrimidos, son coincidentes con los argumentados por el Ayuntamiento de Monforte, salvo en lo referente a gestión de los residuos, les es



de aplicación los mismos razonamientos realizados en la alegación del Ayuntamiento de Monforte, para desestimar sus alegaciones.

- Asociación Naturista de Aragón-Ansar y Asociación Amigos de la Tierra Aragón sobre dichas alegaciones se considera deben desestimarse ya que se producen en el mismo sentido que las aportadas María José Roche Gadea, D.º Fernando Marzo Andreu, D.º Ismael Roche Sevil, D.º Eva Roche Sevil, D.º Ana Sevil Minguez, D.º Jesús Roche Navarro, D.º Gloria María de Cortés Herrera, D.º Pedro Ángel de Cortés Herrera y D.º María Ángeles Gracia Bello, excepto la consideración como interesados.

6. Informe-propuesta de la Sección de Energía Eléctrica, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los siguientes documentos técnicos:

- Proyecto de ejecución de la línea aérea alta tensión 220 kV SET Segura - SET Monforte suscrito por el Ingeniero de ICAI D. Ramón Fernández de Bordons y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de ICAI, con el número 0439/20 en fecha 22 de septiembre de 2020.

- Proyecto de ejecución SET Segura 30/220 kV suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Sanz Osorio y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con el número VIZA205347 en fecha 22 de septiembre de 2020.

- Se aporta declaración responsable suscrita por D. Fernando Samper Rivas, DNI ****027**, en representación de Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL, de fecha 22 de septiembre de 2020, declarando que el proyecto cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1b de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

- Se aporta declaración responsable suscrita por D. Fernando Samper Rivas, DNI ****027**, en representación de Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL, de fecha 22 de septiembre de 2020, declarando que el proyecto cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1b de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL, B-99344129 autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica línea aérea alta tensión 220 kV SET Segura - SET Monforte y SET Segura 220/30 kV, expediente TE-SP-ENE-AT-2020-003 (SIAGEE TE-AT0112/20), cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.



Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Teruel, 22 de diciembre de 2022.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018).



ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

LAAT 220 kV SET Segura- SET Monforte.

Ubicación	Loscos y Monforte de Moyuela (Teruel)
Tensión	220 kV
Longitud	4.352 metros
Circuitos	Uno
Conductor	LA-280 DUPLEX
Cable de tierra	OPGW -24
Origen	Pórtico SET Segura,
Final	Pórtico SET Monforte,
Apoyos	Metálicos celosía, 16, tipo CONDOR
Potencia máxima límite térmico	350 MW
Presupuesto ejecución material	642.448 euros

SET Segura 220/30 kV.

Ubicación	Monforte de Moyuela (Teruel)
Tensión	220/ 30 kV
Parque 220 kV	Intemperie, posición trafo-línea con su aparameta. Transformador de potencia: 30.000/220.000±10x1,5%voltios; 85 MVA
Parque 30 kV	Exterior: reactancia trifásica y seccionador, embarrado y pararrayos. Interior: Celdas SF6: Celda de protección transformador, 2 celdas de línea (PE Segura I), 3 celdas de línea (PE Segura II), 2 celdas batería condensadores, celda servicios auxiliares. Transformador servicios auxiliares 150 kVA, 2 Baterías de condensadores de 4,MVAr. Sistemas de mando, protección y medida.
Presupuesto ejecución	2.874.365 euros



Coordenadas UTMETRS89 Uso 30.
Línea SET Segura_SET Monforte SET Segura.

Apoyos	X	Y	Vértice	x	y
Pórtico SET Segura			1	665.920,32	4.546.330,14
1	665.985	4.546.333	2	665.939,74	4.546.294,86
2	666.040	4.546.592	3	665.892,24	4.546.268,60
3	666.107	4.546.905	4	665.872,01	4.546.304,60
4	666.268	4.547.092			
5	666.457	4.547.313			
6	666.714	4.547.612			
7	666.972	4.547.717			
8	667.165	4.547.795			
9	667.267	4.548.066			
10	667.387	4.548.386			
11	667.511	4.548.717			
12	667.496	4.549.047			
13	667.411	4.549.194			
14	667.214	4.549.540			
15	667.099	4.549.740			
16	667.033	4.549.855			
Pórtico SET Monforte					



ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de 18 meses contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

4. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.

5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y desarrollo Empresarial de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por el Servicio Provincial, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.